



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**05 ABR. 2017**

**E-001249**

Señor:

**ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ**  
Representante Legal  
Sociedad Metrópoli S.A  
Carrera 24 numero 1°-24BC Empresarial  
Oficina 1006  
Puerto Colombia- Atlántico

Referencia: Auto No. **00000363**

DE 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DE DIRECCION (C)

*Japab*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN UN CENTRO URBANO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documentación radicada bajo el No.1731 del 2 de marzo de 2017, N° 2376 de 22 de marzo 2017, el señor Antonio Domínguez Rodríguez en su calidad de Gerente de la **Sociedad Metròpoli S .A** identificada con el NIT: 800.192.961-8., solicitó ante esta Corporación pronunciamiento acerca de la viabilidad ambiental para un proyecto de construcción del conjunto residencial denominado PUNTAWA, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, corregimiento de Sabanilla, en un área de 5.192,00 MTS2, en el mismo se allegó la siguiente información y/o documentación relacionada sobre la autorización para la tala de veintitrés (23) árboles aislados en el área donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto.

Los documentos aportados se relacionan a continuación:

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados.

- Certificado de tradición y libertad del predio con Matricula inmobiliaria 040365992
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad METROPOLI S.A.S identificada con el NIT: 800.192.961-8.
- Certificado de Alineamiento N° 210-216, expedido por la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia.
- Diseño Pluvial y Escorrentías.
- 1. Plano de Arquitectura Primero Piso.
- 1. Plano de Localización
- 2. Plano Planta General Primer Piso
- 2. Plano Planta General de Seguridad
- 2 Planos de Planta General 3-5-7.
- Inventario de árboles aislados.
- Registro fotográfico.

Posteriormente, mediante escrito de fecha 002640 del 31 de marzo de 2017, se adjuntó un documento reseñado como Descripción del Proyecto – Actividades y Medidas de Manejo Ambiental.

Que en consecuencia de lo anterior, en virtud de nuestras actividades de control y vigilancia para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la sociedad METROPOLI S.A identificada con el NIT: 800.192.961-8, conforme el artículo Artículo 2.2.1.1.9.4.del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, que revisados los documentos allegados a la Corporación se logra identificar que la Sociedad **Metròpoli S.A** procederá a realizar nivelación y adecuación del terreno con el propósito de ejecutar las labores de construcción del conjunto residencial denominado PUNTAWA, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, corregimiento de Sabanilla, en un área de 5.192,00 MTS2, en razón a ello, se considera procedente evaluar la solicitud en los términos del artículo 183 de 2811 de 1974, teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

*Japah*

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN UN CENTRO URBANO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 183° Decreto 2811 de 1974. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No. 00000363 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN UN CENTRO URBANO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y Otros instrumentos de control ambiental será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, más el incremento del IPC al año correspondiente.

Tabla No.39 Usuarios de Menor Impacto

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal Menor Impacto	\$1.967.384,55
Otros Instrumentos de Control Ambiental (nivelación- adecuación de terrenos)	\$1.518.997,94
	\$ 3.486 382,49

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir e iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y acoger la solicitud de autorización para nivelación y adecuación de terrenos presentado por la Sociedad METROPOLI S.A., identificada con el NIT: 800.192.961-8, representada legalmente por el señor ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, para el proyecto de Construcción del PUNTAWA en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en un área de 5.192, oo MTS2.

happ

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN UN CENTRO URBANO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**SEGUNDO:** La Sociedad METROPOLI S.A., identificada con el NIT: 800.192.961-8, representada legalmente por el señor ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, deberá allegar los siguientes documentos a fin de proseguir con la evaluación de la autorización para la nivelación y adecuación de terreno a saber:

- Presentar y describir los cálculos de los volúmenes de relleno, corte o sobrantes, soportados con estudios topográficos del predio.
- Presentar un estudio hidrológico o de manejo de escorrentías pluviales, donde se describan la localización de sumideros y el manejo que se le dará a las aguas que ingresan al predio, las cuales serán modificadas y pueden generar impactos negativos en los vecinos que reciben dichas aguas o corrientes.
- Presentar el cronograma de trabajo para realizar dicha nivelación, como también la descripción de la disposición de los materiales RCD (Residuos de construcción y demolición) que pueda generar la obra o el proyecto.
- Copia de la Licencia de Construcción o certificado del trámite de la respectiva solicitud ante la entidad competente.
- Certificado del uso del suelo con vigencia no inferior a tres (3) meses expedido por la autoridad competente.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**TERCERO:** La sociedad METROPOLI S.A., identificada con el NIT: 800.192.961-8, representada legalmente por el señor ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3.486.382,49) M/L, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la sociedad METROPOLI S.A, identificada con el NIT: 800.192.961-8, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La Sociedad METROPOLI SA., identificada con el NIT800.192.961-8 debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

*Apoc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
AUTO No. 00000363 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA UN TRAMITE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN UN CENTRO URBANO PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO PUNTAWA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

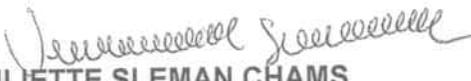
**OCAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

05 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DE DIRECCIÓN (C).

Exp. Por Abrir.  
Proyectó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp (  
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido- Subdirección Gerente de Gestión Ambiental.

Japap